

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

ANO VII.

Panama, 31 de Enero de 1910.

NUMERO 1

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Ramón M. ValdésDespacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3^a. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Samuel LewisDespacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4^a número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 176.

Secretario de Instrucción Pública,

Eusebio A. MoralesDespacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6^a número 37.

Secretario de Fomento,

José E. LelevreDespacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1^a. Casa particular: Parque de la Independencia número 58.**Juan B. Sosa,**
EDITOR OFICIAL
Avenida A. número 15L.**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá á domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1^a de 1908 sobre reformas civiles y judiciales á B 0,25 el ejemplar.

Un folleto que contiene en capáfilo e inglés la Ley 1^a de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Inundadas á B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llevados recientemente de los Estados Unidos á B 6,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repúblca.

JUAN J. MENDEZ.**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO.****Secretaría de Relaciones Exteriores.**

	Páginas.
Carta de Naturaleza.	97
Carta de Naturaleza.	97

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Contrato número 134 de 31 de Diciembre de 1909.	97
Contrato número 135 de 31 de Diciembre de 1909.	98
Contrato número 136 de 31 de Diciembre de 1909.	98

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 6 de 24 de Enero de 1910.	99
Contrato número 5 de 19 de Enero de 1910.	99

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de 14.º brilla número 204.	99
Contrato número 4 de 19 de Enero de 1910.	99

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 25 de Enero de 1910.	100
---	-----

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.	100
Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 24 de Enero de 1910.	100

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del 25 de Enero de 1910.	100
---	-----

Edictos.	100
----------	-----

Poder Ejecutivo**Secretaría de Relaciones Exteriores****CARTA DE NATURALEZA.**

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieran,

SALUD!

Por cuantos el señor Romelio Camíllo ha solicitado del Poder Ejecutivo **CARTA DE NATURALEZA**, en memoria fechado el día 11 del presente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez.

laciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace veinticuatro años; mayor de edad y soltero; haber tomado participación en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903; ser de profesión Médico, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en los ordinarios 3^o y 4^o del artículo 6^o; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado exteado por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 8 de Enero del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, llevado a cabo en expedir **CARTA DE NATURALEZA** al mencionado señor Romelio Camíllo, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponde por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieran,

SALUD!

Por cuantos el señor Bernardino Rodríguez ha solicitado del Poder Ejecutivo **CARTA DE NATURALEZA**, en memoria fechado el día 14 del presente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de cuarenta años; soltero y mayor de cuarenta y cinco años; poseer dos fincas raíces en el Corregimiento de Nombre de Dios, ser de profesión agricultor, y que ha llenado la formalidad exigida por la Constitución de la República en el Ordinal 3^o del Artículo 6^o; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado exteado por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Santa Isabel con fecha 17 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, llevado a expedir la presente **CARTA DE NATURALEZA** al mencionado señor Bernardino Rodríguez, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CONTRATO NUMERO 134.

Los suscritos, á saber: Adolf Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, quien se denominó Gobernador, por una parte, y Nathaniel Hill en su propio nombre, quien denominará el Concesionario, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.o El Gobernador da en arrendamiento al señor Nathaniel I. Hill por el término de un año contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre inclusive de 1910, el derecho a cobrar en el Distrito de Montijo en esta Provincia, el impuesto Nacional sobre degüello del ganado menor que se dé al consumo público, á tasa legal vigente, á saber: un balbo (B 1,00) por cada res de cerda; un balbo cincuenta centésimos (B 1,50) cada res lanar y cincuenta centésimos de balboa (B 0,50) por cada cabra.

2.o El Concesionario acepta la tasa que se hace y en compensación se compromete a pagar en Administración de Hacienda de esta Provincia, por cuota ó duodécimas partes mensuales anticipadas, en primeros cinco días de cada mes cantidad de docecentos setenta balboas (B 270,00) en que se le ha adjudicado el remate por todo el año en el referido Distrito, cuyo pago hará en modo legal y corriente.

3.o El Concesionario garantiza cumplimiento de este contrato con fianza personal del señor Aquiles Viscuc, quien al efecto lo suscribe quedando obligado á pagar el importe de trea mensualidades en caso de cumplir el Concesionario las obligaciones contraídas.

4.o Serán causales de nulidad este contrato las que determina Ley y especialmente la falta de pago en los plazos estipulados. La caducidad será declarada administrativamente en estos casos, y la fianza que trate el artículo anterior responderá al Gobernador por los perjuicios quebrantos que sufra por la falta de cumplimiento de este contrato.

5.o El Gobernador se compromete dar protección y garantías al Concesionario en el uso y goce de sus derechos conforme á las disposiciones legales vigentes.

6.o El Concesionario no cobrará mayor suma de las estipuladas en este contrato por el degüello de resmenores que se den al consumo público ni cobrará derecho alguno por las que se sacrifican para el consumo privado ó para los establecimientos de caridad y beneficencia ó para los presos y arrestados sostenidos por la Nación, empleados en trabajos públicos sin objeto de especulación ó lucro.

7.o Este contrato no surtirá efecto si no es aprobado del Poder Ejecutivo.

Hecho y firmado en doble ejemplar en Santiago de Veraguas, á los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

El Gobernador,
ADOLFO J. FÁBREGA.
El Concesionario,

NATHANIEL I. HILL.

Los suscritos, a saber: Jerónimo J. García, Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el texto de este convenio se llamará el Gobierno, y el señor Azael Villalobos en representación del señor Guillermo Andréve, propietario de la «Tipografía Moderna», que en adelante se llamará el Contratista, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Contratista se obliga a imprimir con pulcritud y corrección el periódico titulado «Boletín Oficial Agrario», órgano de la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas, y a corregir con esmero las primeras pruebas.

Artículo 2º—El periódico constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá entre columnas: medirá treinta y cuatro (34) centímetros de largo por veinticuatro (24) de ancho, y su impresión se hará en papel de la misma calidad que se ha venido usando anteriormente.

Los tipos que han de emplearse en la edición del periódico serán los llamados «Nómparelli» (6 puntos) para el sumario, y «Long-Primer» para el fondo.

Artículo 3º—El periódico se publicará dos veces por semana, y se fija como fechas de salida los días miércoles y sábado de cada semana, salvo que alguno de dichos días resulte feriado; caso en el cual saldrá la edición el día hábil siguiente.

Artículo 4º—El número de ejemplares de cada edición del periódico será de mil (1,000), los que se obliga el Contratista a entregar cuidadosamente doblados y prensados en la Oficina de la Administración General de Tierras, el día de la salida.

El día anterior a la salida del periódico remitirá el Contratista a dicha Oficina las pruebas en plana, para que sean revisadas y corregidas por el Secretario de la misma; restando sin el cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 5º—El Contratista se obliga a entregar al Gobierno, durante el mes de Enero de 1911, sin recibir por ello remuneración alguna, doce (12) colecciones sumptuarias del «Boletín Oficial Agrario», con sus respectivos fulletes, correspondientes al año de 1910, debiendo hacer la entrega de ellas en la Administración General de Tierras.

Artículo 6º—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista como precio de los mil (1,000) ejemplares de cada edición del periódico la suma de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 37.50), previa entrega de ellos en la Administración General de Tierras, en constancia de lo cual el Administrador General visará la cuenta respectiva.

Artículo 7º—Si el Gobierno desease aumentar la tirada de la edición más de los mil ejemplares estipulados, así como el número de páginas del periódico, por exigirlo así el material de lectura disponible, podrá el Contratista cobrar por los ejemplares y páginas adicionales un aumento proporcional al precio acordado por los mil (1,000) ejemplares ocho páginas.

También podrá el Gobierno aumentar o disminuir las veces de salidas del periódico, según las circunstancias lo exigieren, cobrando el Contratista el precio estipulado por la edición.

Artículo 8º—El Contratista presta como fiador al señor Gustavo

inmediato y sonostemente con el efecto exacto cumplimiento de este contrato, bajo la garantía de trescientos balboas (B. 300.00) que se fija como fianza, y en prueba de su aceptación suscribe dicho fiador este contrato junto con el Contratista.

Artículo 9º—Por la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores podrá el Gobierno rescindir administrativamente este convenio, perdiendo el Contratista el valor de la fianza de que trata el artículo anterior.

Artículo 10.—La vigencia de este contrato durará por todo el año de 1910, pero para su validez necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, en Panamá a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez.

El Administrador General de Tierras,

J. J. GARCÍA.

El Contratista,

por GUILLERMO ANDRÉVE,
AZAEL VILLALOBOS.

El Fiador,

GUSTAVO EISENMANN.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 54 bis.—Panamá, Enero 14 de 1910.

Aprobado, regístrese y devuélvase.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

CONTRATO NUMERO 2.

Eligio Ocaña F., Gobernador de la Provincia de Coclé, autorizado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, en telegrama de fecha 29 de Octubre último, y Miguel W. Conte, que en adelante se llamará el Concesionario, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Gobierno cede al Concesionario en todo el próximo año de 1910, el derecho a cobrar en toda la Provincia de Coclé, en los términos que las leyes lo disponen, el impuesto sobre degüello de ganado menor por la suma de dos mil trescientos cincuenta balboas (B. 2.350.00); y por el derecho a cobrar el impuesto sobre degüello de ganado mayor, en los Distritos de Penonomé, Autón, Natá y Olá, de esta misma Provincia, por la suma de dos mil novecientos treinta balboas (B. 2.930.00) en los mismos términos dispuestos por las leyes, comprometiéndose a apoyarlo y a hacer lo respectivo en el uso y goce de todos los derechos que adquiera por medio de este contrato.

Artículo 2º El Concesionario se obliga:

1º A pagar en la Administración Provincial de Hacienda de esta Provincia, en dinero efectivo, las cantidades ya expresadas que hacen la suma total de cinco mil doscientos ochenta balboas (B. 5.290.00), por el derecho a cobrar los impuestos ya mencionados, ó sean los sobre degüello de ganado menor en toda la Provincia, y los de degüello de ganado mayor en los Distritos de Penonomé, Autón, Natá y Olá de esta misma Provincia de Coclé, por trimestres anticipados en los primeros cinco días de cada trimestre que son mil trescientos veinte balboas por trimestre (B. 1.320.00).

cubierta, por lo que adcede, ó que no satisfaga oportunamente los pagos, en las épocas fijadas en el presente contrato de arrendamiento, presenta como fiador mancomunado y solidario, al señor Rafael M. Quiroz A., quien en prueba de obligación y aceptación firma este contrato.

Art. 3º Serán causales de caducidad del contrato las que determina la Ley y expresamente la falta de pago en los plazos estipulados.

La caducidad será declarada administrativamente en estos casos y el que aquí se menciona responderá al Gobierno de la República por los quebrantes y perjuicios que sufra por falta de cumplimiento del contrato.

Penonomé, 18 de Diciembre de mil novecientos nueve.

El Gobernador,

ELIGIO OCANA F.

El Rematante,

MIGUEL W. CONTE.

El Fiador,

RAFAEL M. QUIROZ A.

El Secretario de la Gobernación,
Próspero González.

pectivamente, de la Comisión de Bienes de la Escuela Anexa al Instituto Nacional.

Art. 2º Nombrase calificadores de los exámenes de la Escuela Superior de Señoritas, á los señores Tomás A. Noriega y Dámaso A. Cervera, y calificadoras de las clases de costura, corte y confección de ropa de la misma Escuela, á la señoritas María E. Hurtado y Aurora Amigó.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, á 18 de Enero de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario.

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 5.—Panamá, 18 de Enero de 1910.

La sociedad mercantil denominada «Dr. Jayne & Sons», de Filadelfia, Pensylvania, EE. UU. de América, por medio de su apoderado legal en la República, señor doctor J. Cueva García, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que le sirva para amparar y proteger en el comercio la clase de vildoras sanativas que el Dr. Jayne elabora y expende.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, en cuyo centro figura un retrato, arriba, abajo y a los lados del cual están expresadas las dolencias que combate la medicina que allí se expresa—vildoras sanativas del Dr. Jayne—con la firma y dirección del inventor.

La solicitud hecha por el señor Dr. J. Cueva García, fué recibida por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 965, de 15 de Octubre de 1909, y se han vencido más de 100 noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3º Que tres ejemplares de la expresa marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley, y

4º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con los documentos que se acompañan á la solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada «Dr. D. JAYNE & SONS» de Filadelfia, Pensylvania, No. 222, Calle Chestnut, EE. UU. de América.

Este registro se hace dejando á salvo derechos de terceros y bajo la responsabilidad de los interesados.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubríquese por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Gerencia General de la
República.

ESTADO DE CAJA

Gerencia General de la República	
cía anterior....B	68.404,80
s de hoy....."	6.659,52%
ma.....B	75.064,32%
de hoy....."	2.667,45
cía para mañana B	72.396,87%

Enero 22 de 1910.

jero.

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

Gerencia General de la República	
cía anterior....B	72.396,87%
s de hoy....."	4.908,89
ma.....B	77.305,76%
de hoy....."	973,92
cía para mañana B	76.331,84%

Enero 24 de 1910.

jero.

J. M. Alzamora.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Colón.	
cía anterior....B	13.097,10%
s de hoy....."	3.832,62%
ma.....B	16.929,73
de hoy....."	2.500,20
cía para mañana B	14.420,53

Enero 20 de 1910.

Miguel de la Espriella
Cajero.

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Colón.	
cía anterior....B	14.420,53
s de hoy....."	2.009,25
ma.....B	16.519,78
de hoy....."	273,39
cía para mañana B	16.246,39

Enero 21 de 1910.

Administrador.

Miguel de la Espriella,
Cajero.

Provincia de Bocas del Toro

Administración Provincial de Hacienda

REGISTRO NÚMERO 10.

Mayores de la casa de Comercio en Sizaoa, Jurisdicción de Bocas del Toro, señor Juan Maza.

Timbres nacionales de a uno debidamente anulados por el escrito Administrador Provincial de Hacienda.

Administración Provincial de Hacienda

Hoy ha presentado en esta Oficina con el objeto de pagar el impuesto respectivo, el señor Juan Maza, este libro destinado a ser el «Mayor» de la casa de comercio establecida en Sizaoa, Jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, de propiedad del señor Juan Maza; consta de noventa y dos (92) fojas las que computadas a razón de cinco (\$ 0,05) centavos cada una da un total de cuatro pesos cincuenta centavos (\$ 4,50) que ha sido pagada en este Despacho con tres (3) timbres nacionales de la tercera clase y que se adhieren á la primera página de este libro de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compusieron una copia auténtica para serle enviada al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.

En fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia en Bocas del Toro, á los veinte y un días del mes de Diciembre del año de mil novecientos nueve.

El Administrador Provincial de Hacienda,

P. MELÉNDEZ P.

El Juez 1º del Circuito,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.

El dueño del libro,

JUAN MAZA.

El Secretario del Juzgado,

Ernesto Escalante C.

REGISTRO NÚMERO 11.

del libro «Mayor» de la casa de comercio establecida en esta ciudad del señor Theomel Hauradou.

Hay cinco timbres nacionales, cuatro de la tercera clase y uno de la segunda debidamente anulados por el escrito Administrador Provincial de Hacienda.

Administración Provincial de Hacienda.

Hoy se ha presentado en esta Oficina con el objeto de pagar el impuesto respectivo el señor Theomel Hauradou, este libro destinado a ser el «Mayor» de la casa de comercio establecida en esta ciudad de propiedad del señor Theomel Hauradou; consta de 143 fojas las que computadas a razón de cinco centavos (\$ 0,05) por cada una dan un total de seis pesos ochenta centavos (\$ 6,80) suma que ha sido pagada en este Despacho con cinco (5) timbres nacionales cuatro de la tercera clase y uno de la segunda, que se adhieren á la primera página de este libro de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compusieron una copia auténtica para serle enviada al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.

En fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia en Bocas del Toro, á los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez.

El Administrador Provincial de Hacienda,

P. MELÉNDEZ P.

El Juez Primero del Circuito,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.

El dueño del libro,

Theomel Hauradou.

El Secretario del Juzgado,

Ernesto Escalante C.

Provincia de Veraguas

Oficinas de Registro

RELACION

de las escrituras registradas en los libros de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Veraguas, durante el mes de Diciembre de 1909.

LIBRO NÚMERO PRIMERO.

Por instrumento número 50 otorgado en el Distrito de San Francisco ante el Notario Público de este Circuito el 13 de Noviembre próximo pasado, el señor Rufino Rodríguez, vende al señor Adolfo Bonilla una casa de su propiedad ubicada en aquél Distrito por la suma de B 100,00.

Por escritura número 987 otorgada ante el Notario Público Número Primero de Circuito de Panamá el 16 de Noviembre próximo pasado, el señor Manuel Espinosa B., retroviendo al señor J. Manuel Adamas por la suma de B 8.000,00 un potrero denominado «Bubi» ubicado en el Distrito de Las Palmas de esta Provincia.

Por escritura número 988 otorgada ante la misma Notaría el 16 del mismo mes de Noviembre último el señor Manuel Espinosa B., en representación de la sociedad Espinosa y Duque vende al señor José Manuel Adamas un potrero ubicado en Bubi, Distrito de Las Palmas en esta Provincia por B 1.238,10.

LIBRO DE REGISTRO NÚMERO SEGUNDO.

Por instrumento número 58 otorgado ante el Notario Público de este Circuito el 27 de Noviembre próximo pasado, la señora Carmen García y Goytia de Herrera, otorga testamento solemne.

Por escritura número 49 otorgada en San Francisco el 13 de Noviembre próximo pasado, ante el Notario Público de este Circuito, el señor Rufino Rodríguez otorga testamento solemne.

Por escritura número 53 otorgada en esta ciudad el 7 de Diciembre próximo pasado, el señor Julián Barreras reconoce por su hija natural á la menor Atanasia Barras as.

Por escritura número 987 otorgada en la ciudad de Panamá el 18 de Noviembre próximo pasado el señor José Manuel Adamas declaró haber recibido en mutuo del señor Manuel Espinosa B., por el término de diez años la suma de B 5.000,00.

Por escritura número 54 otorgada ante esta Notaría el 15 del presente mes el señor Juan Bautista Penávala declaró haber recibido en mutuo del doctor Calixto Alejandro Fábregas la suma de B 500,00.

LIBRO NÚMERO TERCERO.

Por escritura número 997 otorgada en la ciudad de Panamá ante el Notario Público número primero el 18 de Noviembre próximo pasado el señor José Manuel Adamas hipoteca á favor del señor Manuel Espinosa B., dos potreros ubicados en el Distrito de Las Palmas por la suma de B 500,00.

Por escritura número 54 otorgada en esta ciudad el 15 de Diciembre próximo pasado el señor Juan Bautista Penávala hipoteca al Dr. Callixto Alejandro Fábregas un potrero ubicado entre los ríos San Pedro y Aclita en el Distrito de La Mesa por la suma de B 500,00.

Por escritura número 1.032 otorgada en la ciudad de Panamá el 26 de Noviembre próximo pasado, el señor José Manuel Adamas reconoce deber: A la razón social Madure Lugo y Compañía de la ciudad de Panamá, \$ 427,40; á Emanuel Lyons y Compañía, \$ 2.053,30; á Villalaz y C°, \$ 1.845,85; á Cardoze Hermanos, \$ 1.818,85; á Llido, Plaza y C°, \$ 887,45; á H. de Sola y C°, \$ 965,65; á Béndetti Hermanos, \$ 868,85; á L. A. Quelquejue \$ 438,00; á Plaza, Plaza y C°, \$ 317,55; y para garantizar el pago del capital e intereses les vende é hipoteca varias propiedades raíces y ganado vacuno y caballar.

Santiago, Enero diez de mil novecientos diez.

El Registrador.

Norberto S. de la Guardia.

Avisos Oficiales

AVISO SOBRE MINAS.

Como está para vencerse el plazo señalado por esta Secretaría (31 de

Diciembre de 1909), para la presentación de los títulos de minas, comprantes del pago de derechos, certificado del correspondiente registro en la Oficina respectiva, etc., etc. y como no se han presentado todos los dueños de minas tituladas, algunos de los cuales han pedido se les extienda el tiempo para poder hacerlo, se concede una prórroga de (31) treinta y un días más ó sea desde el 1.º de Enero de 1910, hasta el 31 del mismo mes, para llenar esa formalidad; pasado dicho plazo y en cumplimiento de disposiciones legales vigentes sobre la materia, se declararán por este Despacho abandonadas ó desiertas para los efectos de la Ley, aquellas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Igualmente se hace saber á los que tengan contratos en compañía con el Gobierno de la República para la explotación de hollerías y fuentes de petróleo que pueden llenar los requisitos establecidos en los artículos 2.º y 3.º de los respectivos contratos hasta el día 20 de Febrero de 1910.

De no hacerlo así el Gobierno procederá de acuerdo con lo que reza el artículo 14 de esos mismos contratos, es decir: se declaran rescindidos.

J. E. LEPEVRE.

Secretario de Fomento

Panamá, 28 de Diciembre de 1909.

1 mes.

Edictos

EDICTO.

El suscrito,

Juez Primero del Circuito de Coclé,

a quienes interese,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intentada del señor Raimundo Loaiza se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Panonomé, Enero trece de mil novecientos diez.

Vistos:

Y habiéndose llenado las formalidades prescritas por el artículo 1237 del Código Judicial, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara yacente la herencia de Raimundo Loaiza, sepultado en Aguadulce el día veinticuatro de Julio de mil novecientos nueve, y

DISPONE:

Nómnrase al señor Joaquín Méndez curador de la herencia;

Que se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á la sucesión, con el término de noventa días;

Que se presente en este Juzgado el testamento ó testamentos que el difunto hubiere dejado;

Que se cite al Albacea en el lugar de su residencia, cuando se sepa que lo hay, para que acepte ó renuncie el cargo y que se publique la parte resolutiva de este auto en el respectivo periódico oficial, por tres veces consecutivas.

Cópiale y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena.

Secretario en propiedad.

Y para los efectos legales convenientes, se fija el presente edicto en el lugar público del Despacho, á las nueve y media de la mañana del catorce de Enero de mil novecientos diez.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena.

Secretario en propiedad.

(3 va—2).

Epigrafía Moderna—Panamá